

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 714.

## Artículo de oficio.

Núm. 423.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Negociado 2.º—Comunicaciones.*—Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia entre Santa María y Marratxi, dotada con el sueldo anual de 189 pesetas, he dispuesto á tenor de lo prescrito en el artículo 32 del Decreto de 29 de octubre de 1869 hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen obtener el indicado destino, las cuales durante el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio podrán presentar en este gobierno sus solicitudes acreditando tener mas de 16 años y meuos de 60, saber leer y escribir, su buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, y de aptitud por otra del Ayudante encargado de la Estafeta de que dependa el servicio. Palma 18 setiembre de 1871.—Tomas de A. Arderius.

Núm. 424.

*Seccion de Fomento.—Montes.*—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos del monte público de Valldemosa, que se anunció en el Boletín oficial número 706 correspondiente al día dos del actual, he dispuesto á tenor de lo establecido en el art. 110 del reglamento de 17 mayo 1865 se proceda á una segunda bajo las mismas condiciones y tipo que la anterior.

La licitación tendrá lugar por pujas abiertas á las once de la mañana del día 8 de octubre próximo, en las casas consistoriales de Valldemosa bajo la presidencia de su Alcalde y asistencia de una comision del Ayuntamiento y sobre guarda de la comarca, con estricta sujecion al pliego de condiciones

que se hallará de manifiesto en la Alcaldia del referido pueblo, para que pueda ser consultado por las personas que deseen interesarse en la subasta. Palma 18 setiembre 1871.

Núm. 425.

*Seccion de Fomento.—Montes.*—Verificada la subasta de los pastos del monte de Petra denominado *Comuna* sin que para la misma se hayan cumplido las prescripciones establecidas en el artículo 97 del Reglamento de 17 mayo de 1865, he dispuesto quede sin efecto y se proceda á nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones.

La licitación tendrá lugar por pujas abiertas á las 11 de la mañana del día primero de octubre próximo en las casas consistoriales de Petra bajo la presidencia de un Alcalde asistiendo una comision del Ayuntamiento, y un empleado del Distrito forestal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Alcaldia del referido pueblo para que pueda ser consultado por las personas que deseen interesarse en la misma, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra el tipo de la tasacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse como licitadores.—Palma 19 setiembre de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 426.

*Negociado 1.º—Elecciones.*—Para los efectos de los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del Capítulo 5.º art. 1.º de la Ley electoral de 20 de agosto último, se procederá bajo las condiciones que á continuacion se insertan, al contrato en publica subasta de treinta mil pliegos de cédulas talonarias para la emision del sufragio universal.

El acta del remate tendrá lugar el día 28 del mes corriente, á las doce de su mañana, en este Gobierno Civil, donde se hallan de manifiesto los modelos á que deberá sujetarse el Contratista. Pal-

ma 19 de setiembre de 1871.—El Gobernador, Tomas de A. Arderius.

*Condiciones con que este Gobierno contrata en publica subasta la impresion de treinta mil pliegos, cada uno de los cuales ha de contener cuatro cédulas, con dos talones, para la emision del Sufragio universal.*

1.º El contrato se verificará en publica licitacion, por medio de proposiciones que se entregarán en pliego cerrado, en el acto de declararse abierta la subasta.

2.º A toda proposicion ha de acompañar la carta de pago que acredite que el licitador ha constituido en la Caja de esta Administracion económica, el depósito provisional de 125 pesetas, para asegurar la responsabilidad del Contrato.

3.º Se fija como tipo máximo de cada mil pliegos el de veinte y dos pesetas en cincuenta centimos en el que va comprendido el precio del papel y el coste de la impresion.

4.º Tanto la calidad de dicho papel como el carácter de la letra, y la forma de impresion, han de ser iguales al modelo que obra en este Gobierno, y se pondrá de manifiesto á todas las personas que deseen inspeccionarlo.

5.º El servicio se adjudicará al licitador que se comprometa á verificarlo con mayor reduccion del precio señalado como tipo.

6.º Adjudicado el remate se devolverán las cartas de pago talonarias del Depósito provincial á sus respectivos dueños, y quedará en este gobierno la correspondiente á la persona, á cuyo favor se hubiere aquel declarado.

7.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, que fueren al propio tiempo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal, entre sus autores unicamente, por espacio de un cuarto de hora.

8.º El Contratista deberá entregar su trabajo por paquetes que cada uno contenga el número de pliegos, que se le indicará, y la entrega total deberá quedar realizada en el término de ocho dias, á contar desde el del remate.

9.º Entregado que sea todo el número de pliegos que se hubiere exigido

al Contratista, se le satisfará su importe, y se le devolverá la carta de pago del depósito para que pueda retirarlo de la Caja de la Administracion económica.

10. Toda cuestion que se suscite sobre la inteligencia ó en cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato, será resuelta por la via administrativa.

11. La subasta se celebrará el día 28 del que rige, á las doce de su mañana, en el despacho, con la asistencia de dos Señores Diputados provinciales; y del secretario de este Gobierno que certificará el resultado del acta.

12. Las proposiciones han de entenderse con arreglo al siguiente:

*Modelo.*

D. F. T. vecino me comprometo á imprimir y entregar al Gobierno de esta Provincia dentro el plazo de ocho dias el numero de pliegos de cédulas que se me exijan al precio de (en letra) cada mil.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 427.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

*Comision permanente.*

Condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta la nueva construccion del tejado que falta en el edificio que fué cárcel de esta Ciudad, exceptuando la crugia lindante con la Casa consistorial y los patios proyectados en la reforma del edificio con sujecion á los planos que obran en esta Secretaria.

*Comdisiones facultativas.*

1.º Será de cuenta del empresario el derribo de los techos de las habitaciones estremas de la 2.ª crugia por destinarse á patios, dejando blanqueadas y reparadas las faltas de enlucido de los paramentos de los muros que quedan á la intemperie del tiempo.

2.º Para dar salida á las aguas de

los espresados patios, construirá una atarjea que partiendo del centro de los mismos, vaya á empalmar subterráneamente con la alcantarilla general que existe en el edificio:

3.ª Deberá reconstruirse toda la cubierta del tejado que falta, ménos la crugía lindante con la Casa Consistorial, colocando los maderos á la altura que antes estaban segun los vestigios que lo indican, sujetandose además á las instrucciones del Arquitecto de provincia.

4.ª El tejado se construirá con lozas mares vulgo *mitjans forts* sostenidas por los maderos, y sobre aquellas, las tejas sentadas sobre una capa de arcilla, afirmada con mortero las del caballete y dos hiladas en todo lo que constituya vuela ó corniza siendo tambien de su cargo, la reparacion de la parte del tejado remanente de todo el edificio.

5.ª Toda la madera que se emplee será de la mejor calidad y de las dimensiones que se espresan en el presupuesto, y para su colocacion y demás deberá sujetarse á las órdenes del Arquitecto.

6.ª El empresario podrá emplear en las obras los materiales del ramo de carpinteria y albañileria que resulten del desecho, mientras merezcan la aprobacion del Arquitecto.

7.ª Terminadas las obras se procederá á un escrupuloso reconocimiento, y si resultasen estar conformes á las condiciones estipuladas se le entenderá acta de recepcion, ó de lo contrario se le señalará un nuevo plazo para terminarlas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen. Palma 7 setiembre de 1871.—El Arquitecto de provincia, Antonio Sureda y Villalonga.

#### Condiciones económicas.

1.ª La subasta tendrá lugar á las 12 del día 26 del actual en el salon de sesiones de esta Diputacion.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, en pliegos cerrados, los que se entregarán al Vice-Presidente de la Comision provincial á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate.

3.ª Los portadores de los pliegos rubricarán ante el Sr. Vice-Presidente la cubierta de los mismos, en el acto de la entrega, los que no podran despues ser retirados,

4.ª A las doce y media el Sr. Vice-Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden con que le hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz y en presencia de las personas que concurren al acto.

5.ª Serán desechadas las proposiciones que no esten redactadas conforme al modelo, y las que contengan modificaciones y clausulas condicionales.

6.ª Tambien serán desechadas las que contengan cantidad que exceda de 3.699 pesetas 50 centimos que importa el presupuesto de estas obras que justamente con los planos estan de manifiesto en Secretaria.

7.ª Leídos que sean todos los pliegos, la subasta se adjudicará al mas beneficioso postor.

8.ª Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la vez por un cuarto de ahora entre los autores de estas solamente.

9.ª El contratista bajo su responsabilidad dará principio á las obras dentro de los tres dias siguientes al remate, las que deberán estar terminadas el día 24 de diciembre próximo.

10.ª El empresario recibirá el precio de las obras por mitades: una á su promedio y la segunda despues de terminadas aquellas, y recibidas convenientemente con arreglo á la 7.ª condicion facultativa.

11.ª Este contrato se elevará á escritura pública antes de dar principio á las obras y serán de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta. Palma 18 de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Vice-Presidente de la C. P., Miguel Quetglas.—P. A. de la C. P., El Secretario Silvano Font y Muntaner.

D. F. de T. vecino de enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la nueva construccion del tejado que falta en el edificio que fué Carcel en esta Ciudad, me obligo á egecutar las obras de albañileria, carpinteria y herraje con sujecion á dichos pliegos por la cantidad de (con letras.)  
Fecha y firma.

Núm. 428.

#### DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA para la recaudacion de contribuciones de las Baleares.

Terminada la cobranza á domicilio en el casco de la Capital por los impuestos Territorial é Industrial, adviertese á los contribuyentes que no verificaron el pago de sus cuotas á la presentacion de los Cobradores, que si no lo egecutan en esta Delegacion en el término de dos dias, incurriran en el apremio de primer grado, conformar pre viene la Instruccion.

Las horas de Recaudacion son de 8 y 1½ á dos de la tarde en la oficina calle de la Paz número 12.—Palma 13 setiembre de 1871.—Ramon Rodriguez Trujillo.

Núm. 429.

#### ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de 1871 á 1872 el tinglado para la venta de pescado bajo el tipo de nueve mil pesetas.*

1.ª Debajo de dicho tinglado tan solo podrá venderse pescado.

2.ª El pescado debere venderse precisamente sobre las mesas de piedra fria que hay colocadas debajo de dicho tinglado; y la vendedora que

pague por una mesa, si de una vez tiene tanto pescado que no quepa sobre la misma, podrá tener el sobrante dentro de un cuevano si es media mesa y dos si es entera, cuya colocacion será de cargo de la persona que designe el Alcalde de almotacen,

3.ª El pescado de corte deberá venderse precisamente sobre las cuatro mesas de piedra fria que hay colocadas á la entrada del primer intercolumnio debiendo satisfacer la misma cantidad que las piedras de primera clase sin que pueda tomarse medio traste. En un traste sólo podrá venderse una sola clase de pescado. Cuando fuese tanta la abundancia de pescado que todas las demas mesas estuviesen ocupadas podrá el contratista hacer que so ocupen las destinadas al pescado de corte siempre que no lo haya de esta clase para vender:

4.ª En el caso extraordinario de que fuese tanta la abundancia del pescado que las mesas indicadas no fuesen suficientes para la venta del mismo, el llamado boga, caramel, sardina y demás de igual ó menor dimension podrá venderse dentro de cuevanos, ocupando traste junto á las columnas del tinglado en el modo que disponga el Alcalde de almotacen ó celador delegado, y se pagará por cada traste ocho céntimos de peseta.

5.ª Las mesas de piedra de que trata la condicion segunda se dividirán en dos clases, siendo de primera todas la que hay á la entrada por la calle de San Miguel hasta la ventana que sigue á la fuente y de segunda las demás.

6.ª Por cada mesa de primera clase se pagará sesenta y nueve céntimos y si tan sólo toma media mesa ó menos se pagarán treinta y dos céntimos y si se añaden cuevano ó cuevanos al lado de la mesa por el todo se pagarán una peseta. Por cada mesa de segunda clase se pagarán cuarenta y tres céntimos y si tan solo se toma media mesa se pagarán veinte y un céntimos, un cuevano que se coloque sobre media piedra no podrá pasar el límite de la piedra y si se colocan dos cuevanos no podrán pasar del largo de la piedra.

La persona que quiera ocupar medio traste deberá pedirlo al conductor y si no lo verifica se le obligará á satisfacer el derecho señalado por un traste.

7.ª El derecho que se señala en la anterior condicion será por cada dia y si se pasa de puesto inferior á superior se pagará la diferencia del valor. Los puestos fijos los dará el Alcalde de almotacen ó la persona que delegue.

8.ª En los dias de lluvia y el tinglado de la pescaderia esté desocupado, el conductor no podrá impedir á los vendedores del mercado público el que puedan ocuparlo mientras dure la lluvia debiendo pero el conductor de dicho mercado limpiarlo en el mismo acto.

9.ª En el caso de anunciarse al público por medio de pregon la venta á precio fijo de cierta clase de pescado se dará aviso al celador encargado de la plaza quien se hará cargo de la clase de dicho pescado y de toda su canti-

dad disponiendo que la misma venta se efectue en punto determinado sin que por esto se haya de pagar nuevamente importe alguno de traste cuando antes ya se hubiese satisfecho.

10. No se admitirá postura para el arriendo de dicho tinglado á ningun deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

11. El conductor deberá satisfacer en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad por que se le hubiese rematado esta empresa en moneda de oro ó plata por mesadas anticipadas.

12. El conductor deberá satisfacer mensualmente á la persona que designe el Alcalde de almotacen la cantidad de 30 pesetas por los gastos de limpiar el piso de la pescaderia, mesas, blanqueo y pintar al oleo el armason

13. El que ocupe traste y venda todo el pescado á otra persona el que lo ocupe de nuevo pagará el importe del traste que ocupe.

14. El conductor podrá subarrendar dicho tinglado siendo pero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el presente plan.

15. El mozo de cordel ú otra persona semejante no podrá descargar los cuevanos de pescado ni otro objeto alguno sobre las mesas de piedra fria en donde debe venderse el pescado bajo la multa de seis reales y pago de los perjuicios de daños que causare.

16. Dicho conductor dentro el término de cinco dias despues de aprobado el remate deberá presentar idonea fianza por el valor del remate y para el cumplimiento de las condiciones que comprende el presente plan con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante con la advertencia de que no será poseionado de dicha conduccion hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentacion sucesoria se procederá á nueva subasta á su perjuicio pudiendo el conductor ser relevado de esta obligacion si en los referidos cinco dias satisface en la Depositaria de este Ayuntamiento todo el importe del presente arrendamiento.

17. Dicho conductor no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto ni por las obras que hayan de ejecutarse en el punto de la pescaderia, como ni tampoco por el pescado que se venda en el tinglado de la plaza de atarazanas, y deberá responder de los daños y perjuicios que puedan sufrir asi las mesas como lo demas que comprende dicho tinglado.

18. En el caso de que por las obras que se ejecuten en la actual pescaderia no pueda efectuarse con la comodidad correspondiente la venta del pescado, y sea preciso trasladarla á otro punto que designe el Sr. Alcalde ó sus delegados, este otro sitio se entenderá subrogado el primero conciliandose la misma distribucion de trastes; y por toda esta variacion no podrá el empresario pedir indemnizacion alguna.

19. La licitacion se hará por me-

pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación autorizadas con la firma del que la haya llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de dicho Ilustre Cuerpo á los ocho días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta Provincia antes de las doce de la mañana de dicho día y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione más beneficios á los fondos municipales. Palma 12 de setiembre de 1871.—R. Mañera.—Juan Font y Mirallas, Srio. interino.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la pesquería inserto en el Boletín oficial número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

#### Núm. 430.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y á instancia de D. Gabriel Moner y Enseñat de este vecindario, y otros, como apoderado de D. Gaspar Moner y Enseñat, y el primero además en concepto propio, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes ultimamente embargados á D. Miguel Alemañy y Enseñat vecino de la villa de Andraitx, en los autos juicio ordinario promovidos ante este Juzgado y escribanía del infrascripto actuario por D. Antonio María Salom como procurador de dichos Moner y socios, contra el espresado Alemañy, sobre pago del alquiler de cierto almacén con los intereses y costas, y en el día sobre ejecución de la sentencia definitiva en ellos recaída, para con su producto cubrir la indicada responsabilidad, pues á ella fué condenado en dicha sentencia.

Consisten dichos bienes en la parte indivisa de la mitad de un almacén, sito en el puerto de la mencionada villa y punto llamado las atcobas, que poseen dicho Alemañy y su madre Magdalena Enseñat por fallecimiento abintestato y en estado de soltero del hermano ó hijo respectivo Pedro Juan Ale-

mañy y Enseñat. Linda el espresado almacén por la derecha entrando, con otro de D. Miguel Moner y Pallicer; por el fondo con otro que fué del mismo demandado Alemañy, y por la izquierda y frente, con terreno publico ó del atinguido gremio de mercantes de la repetida villa. Y en cuarta parte perteneciente al propio demandado ha sido justipreciada en cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

Y se anuncia al publico para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que para el remate queda señalado el día diez y nueve de octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado: que los gastos de dicho remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador, y que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la cantidad de cien pesetas para responder de los perjuicios que pudiera ocasionar. Palma treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

#### Núm. 431.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Manuel Campos y por primera á Gabriel Torres, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de nueve días á contar desde el siguiente al en que este edicto sea insertado en el Boletín Oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado y escribanía del que refrenda á fin de recibirles la oportuna declaración de inquirir en la sumaria que contra los mismos y otros se les está siguiendo por juego prohibido bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar. Palma 14 de Setiembre de 1871.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Enrique Bonet.

#### Núm. 432.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud de providencia de ayer recaída á pedimiento de D. Juan Carbonell se saca á pública subasta por término de veinte días la casa que fué embargada á D. Lorenzo Guasp y Riera, situada en la plaza de abastos de esta Ciudad, consistente en una botiga con su correspondiente sótano, entresuelos, tres pisos, desvan y azotea, siendo la escalera comun con el dueño de los restantes pisos, y linda por la derecha entrando con casa de D. Antonio Sureda, por el frente con casa también de éste, por la izquierda con otra de D. Antonio Coll, con la plaza referida y calle de Cererols, y por el fondo con la repetida de Sureda: queda tasada en cuarenta mil quinientas pesetas y se señala el día diez de octubre próximo venidero para su remate en los estrados de este Juzgado á las doce de su mañana, debiendo advertir que los gastos de subasta, remate, escritura y

demás que se ocasione por el traspaso serán de cargo del comprador. Palma 13 de Setiembre de 1871.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

#### Núm. 433.

##### COMISION DE VENTAS

de bienes Nacionales en las Baleares.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta Provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se espresarán, las fincas siguientes:

Remate para el día 31 de octubre de 1871 á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano que corresponda.

##### PARTIDO DE PALMA.

Bienes del Estado.—Clero.—Urbanas.

Mayor cuantía.

Número 39.—2.º y 8.º del inventario.—Espediente número 260 moderno. Un huerto sito en esta ciudad procedente del clero, que correspondía al ex-convento de San Antonio de Viana de esta capital, dicho huerto se halla plantado de frutales, tiene derecho de agua y una pequeña alberga, y su única entrada deberá ser por un paso cubierto provisionalmente al objeto de destinarlo á cochera, á cuyo local no se le consiga valor alguno por ser anejo al espresado huerto, no pudiendo verificarse obra de ningún género en el referido paso, que tienda á perjudicar los apeos, estribos y demás obras que constituyen uno de los lados de la Iglesia de San Antonio con la que linda el susodicho paso. La superficie que ocupa el mencionado huerto mide setecientos setenta y un metros cuadrados y setenta cinco decímetros. Linda por la derecha entrando con la Iglesia de San Antonio de Viana, con parte remanente del ex-convento del mismo nombre y con huerto del Sr. Camps; por el fondo con las propiedades de Doña Catalina Moyá y de Doña Josefa Camps; por la izquierda con el edificio presidio y con coladuría de Apolonia Martina; y por el frente con la calle de San Miguel y parte remanente del susodicho ex-convento. La finca de que se trata, teniendo en cuenta las servidumbres de luz, vista y paso de agua á que está sujeta, la justipreciaron los peritos en cinco mil ciento veinte y cinco pesetas, calculándole una renta anual de doscientas cinco pesetas. El liquido producto de la capitalización administrativa asciende á tres mil seiscientos noventa pesetas, debiendo servir de tipo para la subasta la cantidad en que fué tasada por los peritos.

Número 39.—4.º del inventario. Una casa algorfa compuesta de primer piso, segundo y desvan, de la misma procedencia que la finca anteriormente des-

crita. Dicha casa esta señalada con el número 78 de la calle de San Miguel de esta capital. El primer piso mide una superficie de ciento sesenta y un metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, el segundo la de ciento diez y seis metros y veinte y nueve decímetros cuadrados y el desvan sesenta y cuatro metros y setenta y dos decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando con casa de D. José Sancho, por el fondo con el pequeño patio de la botiga número 76 y con el de la número 80; por la izquierda con parte remanente del ex-convento de San Antonio de Viana; por el frente con la referida calle de San Miguel y por su parte inferior con la indicada botiga número 76, con la de los herederos de José Verd y con parte remanente del espresado convento. Será obligación del nuevo adquirente el tabicar ó macisar tres portales existentes en la escalera, los que en la actualidad comunican con el resto del edificio, con el fin de que quede independiente lo uno de lo otro; al propio tiempo hará que desaparezca una trapa del primer piso con el fin de que desaparezca también la comunicación directa entre dicho piso y la botiga número 76. Los peritos tasaron en venta á dicha casa algorfa en seis mil doscientas pesetas y en trescientas pesetas de renta anual. El liquido producto de la capitalización administrativa es de cinco mil cuatrocientas pesetas, debiendo servir de tipo para la subasta la tasación en venta efectuada por los peritos.

Número 39.—5.º del inventario: Una finca destinada á meson, señalada con el número 84 de la calle de San Miguel de esta capital, de la misma procedencia que las anteriores. Dicha finca se compone de entrada, patio, cinco establos y tres entresuelos interiores con derecho de agua de pozo y de fuente y esta dicen ser del sobrante del huerto: mide una superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados advirtiendo que á esta superficie van unidos setenta y cinco metros cuadrados del mencionado patio. Linda por la derecha entrando con los entresuelos señalados con el número 82, con los sótanos de la botiga número 80 y con casa coladuría de Apolonia Martina; por el fondo con los huertos el uno de casa del señor Camps y el otro procedente del ex-convento de San Antonio de Viana; por la izquierda y parte superior con parte remanente del citado ex-convento y con los entresuelos referidos; y por el frente con la susodicha calle de San Miguel. La finca objeto de este anuncio esta sujeta á las servidumbres de cierto número de ventanas, y será obligación del nuevo adquirente el macisar un agujero, un pequeño portal y una ventana existente en los establos. Teniendo en cuenta las servidumbres á que está sujeta dicha finca y el mal estado en que se halla, le calcularon los peritos un valor en venta de diez y siete mil quinientas pesetas y novecientas de renta anual.

El liquido producto de la capitalización administrativa asciende á diez y seis mil doscientas pesetas, y servirá de tipo para la subasta la tasación en venta efectuada por los peritos.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición de ciento cuarenta y cuatro mil kilogramos, de carbon vegetal necesario en un año para el suministro á las tropas de este Distrito á saber; sesenta mil kilogramos, para la Factoría de utensilios de Palma, setenta y dos mil kilogramos para la de Mahon y doce mil kilogramos para la de Ibiza, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar simultaneamente ante esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra, Inspecciones de Utensilios de Mahon é Ibiza el dia seis de Octubre próximo á la una de la tarde con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las mencionadas Dependencias y á los precios limites que se publicarán oportunamente.

Las proposiciones han de ser presentadas en pliegos cerrados antes de la hora anunciada para el remate y formularse con estricta sujecion al modelo que se espesará á continuacion, pudiendo comprender tanto el carbon total que se necesita para las tres factorías mencionadas como para una, ó dos de ellas, debiendo acompañarse el documento de garantía que acredite haber hecho el depósito correspondiente al 5 p<sup>o</sup> del valor del carbon objeto de la proposicion calculado por el precio de la oferta.

Los autores de las proposiciones deberán presentar en el acto del remate ó representados por apoderados en poder bastante que deberán exhibir al Tribunal de subasta para dar las esplicaciones que sean necesarias y firmar en su caso la aceptacion al remate.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion aprobada por Real Orden de 3 de Junio siguiente. Palma 15 de setiembre de 1871.—Roberto de Zaragoza.

## Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar el acopio de carbon con destino á las administraciones de utensilios de esta Plaza, Mahon é Ibiza (ó de tal punto caso de que no se quiera hacer proposicion para los tres indicados) se obliga al cumplimiento de todas sus partes y ofrece entregar tantos kilogramos al precio de tantas pesetas el kilogramo para lo cual acompaña el documento del depósito que previene la condicion octava de dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

4  
NOTA: Estas fincas fueron medidas y tasadas por D. Miguel Dalmau y don Gaspar Reynés.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará éste en 10 plazos iguales de á 10 p<sup>o</sup> cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

4.º Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 p<sup>o</sup> que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo éste hacer el pago del 50 p<sup>o</sup> en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se las hará mas abono que el 3 p<sup>o</sup> anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de mayo de 1855 y 30 de junio del mismo año.

5.º Por el art. 3.º del decreto del gobierno provisional fecha 23 de noviembre de 1868 y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enagenen por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la seccion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los terminos que en la citada ley se determina.

7.º Si se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el estado ni comprador si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los des-

perfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa en el término improporcionable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Artículo 7.º del real decreto de 10 de julio de 1856.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de idem.)

10.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion en la Administracion. (Art. 9.º de id. id.)

11.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12.º El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias después de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de abril de 1856 y el de los predios rústicos concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

## NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la corona, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública superior cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, las del secuestre del ex Infante D. Carlos, los de las ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiasticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de Sangre.

A la vez que en las casas consistoriales de esta capital tendrá lugar otro re-

mate en Madrid en el mismo dia y hora.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

## CONDICIONES

para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de febrero de 1860.

—Art. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de enero de 1867.

—Disposicion 7.ª Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador al declarar la quiebra, oficiará al juez ante quien se celebró subasta para que pueda imponer la responsabilidad á quien refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856.—Artículo 38.—Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince dias siguientes á la notificacion se pondrá al instante en conocimiento del juez que hubiere presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia. Palma 18 setiembre de 1871.

—El comisionado, Jaime Escalas.